

7255 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Abogado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación promovido por el Abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta, como demandante y como parte apelada. «Anfesa Construcciones, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, y estando promovido contra la sentencia dictada en 16 de abril de 1984 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso sobre abono de cantidades por obras en edificio, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de abril de 1984 dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Sin especial declaración sobre costas.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7256 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Eusebia Grande Bobadilla.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Eusebia Grande Bobadilla, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 10 de noviembre de 1983, denegando la petición en el sentido de fijar su haber regulador de derechos pasivos, conforme al coeficiente 4,5, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 8 de mayo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eusebia Grande Bobadilla, contra resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 10 de noviembre de 1983, y del Ministerio de Administración Territorial de 22 de octubre de 1984, esta última desestimando recurso de alzada contra aquella, sobre derechos pasivos, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto; y reconociendo como situación jurídica individualizada de la recurrente el derecho a que se apliquen el nivel de proporcionalidad 10 y el coeficiente 4,5 para la fijación de las pensiones de viudedad de la actora y de jubilación de su difunto esposo, don Abelardo Mus Sanahuja, la de viudedad desde el mes de febrero de 1983 y la de jubilación desde el 1 de agosto de 1982 hasta el mes de enero de 1983 en que falleció dicho causante; condenando a la Administración demandada a que dicte nueva resolución conforme al presente fallo; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7257 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don David Francisco Estiguín Capella.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don David Francisco Estiguín Capella, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 21 de febrero de 1984, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de fecha 26 de octubre de 1983 sobre desestimación de sanción de suspensión de funciones por tiempo de veinte días, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que estimando el presente recurso número 312.174, interpuesto por la representación de don David Francisco Estiguín Capella, contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al mismo.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

7258 *ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Sendra Micó.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Sendra Micó, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la MUNICIPAL, por la que se deniega la petición de la actora en solicitud de que para el cálculo de sus haberes pasivos se aplicara el coeficiente cinco desde 1 de enero de 1980, y contra la denegación tácita que por silencio administrativo hace el Ministerio de Administración Territorial, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de junio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Sendra Micó, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se deniega la petición de la actora en solicitud de que para el cálculo de sus haberes pasivos se aplicara el coeficiente cinco desde el 1 de enero de 1980, y contra la denegación tácita que por silencio administrativo hace el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra la denegación anterior, debemos declarar y declaramos contrario a derecho y anulamos y dejamos sin efecto, sin expresa condena en las costas procesales, y debemos reconocer la situación jurídica individualizada de la recurrente en el sentido de que la pensión de que disfruta le sea abonada, digo, tanto en la parte básica como en las mejoras, con arreglo al coeficiente cinco, desde el 1 de marzo de 1985.

A su tiempo, y por certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.